



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Domingo 12 de Septiembre de 2021

Año CII

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 2 |
|--|---|

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Guerrero. Poder Ejecutivo.

"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto acceder a los recursos del "**FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO**", para una reacción oportuna ante la eventualidad de alguna contingencia que se presente en el estado, para afrontar oportunamente las necesidades de la población y atender a través de las instancias estatales, los gastos que se originen con motivo de la emergencia generada por los desastres naturales imprevisibles que ocurran en la Entidad, brindando protección a la vida, la salud, la alimentación, el vestido y albergue a las personas damnificadas, siendo un complemento de las acciones y medidas de seguridad que deban llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales, y cuando sea procedente que estos recursos sean considerados la contraparte que le corresponde al Estado, para acceder al Fondo de Desastres Naturales, que opera el Gobierno Federal.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **ACCIONES.** Es la actividad destinada a estimar y cuantificar los daños para ejecutar los trabajos emergentes, así como las obras de carácter prioritario y urgente, que busquen coadyuvar a la normalización de la actividad de la zona afectada y la protección de la población, que se realiza a través de las Dependencias estatales, quienes validarán los resultados;
- II. **APOYOS PARCIALES INMEDIATOS.** A los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

-
- III. **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.** Órgano colegiado que determina la evaluación de daños de cada uno de los sectores aprobados en la sesión derivada de una Declaratoria de Desastre;
- IV. **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL.** Documento mediante el cual el Gobernador del Estado en su carácter de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, ante situaciones de alto riesgo, alta probabilidad o presencia de agentes perturbadores que pueda generar daños a la población declara formalmente una zona de desastre natural;
- V. **DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.** Secretaría de Protección Civil;
- VI. **DESASTRE NATURAL.** Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. **FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR.** Al evento generado por la naturaleza, que, por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de Desastre Natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
- VIII. **FONDO.** "Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Guerrero";
- IX. **FONDEN.** Fondo de Desastres Naturales;
- X. **GASTOS DE OPERACIÓN.** Son las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del Fondo Estatal, para la atención y el funcionamiento de la emergencia;
- XI. **GASTO DE EVALUACIÓN.** Son las erogaciones que realicen las Dependencias y responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen a partir de la ocurrencia del Desastre Natural;
- XII. **GASTOS DE SUPERVISIÓN.** Son las erogaciones que realicen las Dependencias, destinadas a la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos de obra pública aprobados en la instalación del

Comité de Evaluación de Daños; y para la ejecución de las acciones, trabajos, obras prioritarias y urgentes;

- XIII. **INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.** Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso;
- XIV. **INSTANCIA EJECUTORA.** Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado que tenga a su cargo el cumplimiento del proyecto o acciones autorizadas por el comité técnico del Fideicomiso Público de Administración y Pago que administra los recursos del **"FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO"**;
- XV. **PROGRAMA DE EMPLEO.** Al Programa de Empleo Temporal, mediante el cual se empleara a los mismos damnificados para reactivar su economía, mientras se vuelve a la normalidad;
- XVI. **PRESIDENTE.** El Funcionario responsable de Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- XVII. **PROYECTO.** Conjunto de las actividades que se desarrollan para restablecer las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y toda aquella actividad que coadyuve a la normalización de la actividad en una zona afectada por un evento natural;
- XVIII. **REGLAS DE OPERACIÓN.** Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado **"Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Guerrero"**;
- XIX. **SECRETARIO TÉCNICO.** Servidor Público designado como Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del Fideicomiso, encargado de operar las actividades que realice el Comité Técnico; y
- XX. **SUBSIDENCIA.** Es el descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.

CAPITULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

Artículo 3. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Estatal, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario de Protección Civil;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- V. El Secretario de Salud; y
- VI. El Secretario de Educación.

El Comité Técnico designará a un Secretario Técnico, quien se encargará de convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, la Fiduciaria y el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, serán invitados permanentes a las sesiones de comité técnico, con derecho a voz pero sin voto, y esta última será la instancia responsable de verificar la correcta operación y administración de los recursos de "EL FIDEICOMISO".

Artículo 4. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, quien será representado en sus ausencias por el Secretario de Finanzas y Administración;
- II. Cada miembro titular del Comité Técnico, podrá designar mediante escrito a un suplente, el cual debe tener nivel jerárquico de Director General, para la adecuada toma de decisiones, todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto;
- III. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente su presidente o a falta de éste, quien lo sustituya;

-
- IV. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá el voto de calidad;
- V. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan;
- VI. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán de acuerdo al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita dirigida al presidente del comité por cualquiera de sus miembros propietarios, o en cualquier momento que se presente una contingencia de urgente atención, sin ninguna formalidad previa;
- VII. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión y de 3 días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como, anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma, a excepción de que se trate de una sesión extraordinaria para atender una contingencia, para la que no existirá ninguna formalidad previa;
- VIII. En cada sesión del Comité Técnico, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente, el Órgano Interno de Control, el Secretario Técnico y demás miembros del órgano de gobierno, debiendo dar seguimiento a los acuerdos que se tomen, certificando los mismos e informando el grado de cumplimiento en cada sesión;
- IX. **"El Fiduciario"** deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del "Fideicomiso" pero sin detrimento de las responsabilidades que le corresponden;
- X. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y del Secretario Técnico, serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno; y

XI. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.

Artículo 5. Son atribuciones del Comité Técnico los siguientes:

I. Elaborar y aprobar las reglas de operación del "**FONDO**", los reglamentos, lineamientos o cualquier instrumento jurídico necesario para el correcto funcionamiento del Fondo, así como vigilar su debido cumplimiento;

II. Aprobar el calendario anual para las sesiones ordinarias;

III. Autorizar e instruir a "**El Fiduciario**", la liberación previa de recursos ante la inminencia o alta probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, que ponga en riesgo la integridad física de la población, para la movilidad operativa, la logística y atención preventiva de la emergencia, recursos que de no ser utilizados serán devueltos al fideicomiso;

IV. Autorizar e instruir a "**El Fiduciario**", la liberación de recursos para los apoyos parciales inmediatos, cuando exista o no declaratoria de las instancias federales de desastres naturales, para hacer frente a la emergencia;

V. Autorizar e instruir a "**El Fiduciario**", la liberación de los recursos para realizar estudios, adquirir equipos, bienes muebles especializados, y ejecutar obras y proyectos que sean necesarios en la prevención de daños futuros, y que permitan responder con mayor eficacia y prontitud ante la eventualidad de un desastre natural;

VI. Revisar y analizar la información que de manera periódica rinda "**EL FIDUCIARIO**" con relación a la administración del "**FONDO**";

VII. Aprobar los recursos que deberán aplicarse en las obras, adquisiciones, servicios y demás acciones que deberán ejecutarse en las zonas afectadas por los desastres naturales con cargo a el "**FONDO**", de conformidad con las presentes Reglas de Operación;

VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos y conocer los procedimientos que realicen las Dependencias y/o Entidades ejecutoras de las obras, adquisiciones, servicios y demás acciones relacionadas con éstas, que se contraten conforme a la normatividad aplicable;

IX. Cuando la vida humana se encuentre en riesgo, podrá otorgar un acuerdo de ministración de recursos, a efecto de iniciar a la brevedad las acciones necesarias para atender la emergencia en beneficio de la población;

X. Elaborar los lineamientos que contribuyan a eficientar el proceso de evaluación y cuantificación de daños y optimizar los tiempos de respuesta;

XI. Autorizar del Fondo, los recursos de la contraparte que le corresponde al Estado aportar para llevar a cabo la reconstrucción de la infraestructura afectada. Cada dependencia realizará la aplicación del recurso de acuerdo a las Acciones finales que le correspondan;

XII. Podrá considerar el apoyo para atender los municipios o zonas que no fueron corroborados por la instancia técnica facultada y no fueron declarados en desastre, pero sí tuvieron afectaciones en su infraestructura; y

XIII. Todas las atribuciones que no estando previstas en las presentes Reglas de Operación, y sean necesarias para el debido cumplimiento de los fines del "FONDO".

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES.

Artículo 6. Los fenómenos naturales que podrán ser considerados como causantes de los desastres naturales, para el acceso a los recursos del "FONDO", serán los siguientes:

GEOLÓGICOS

- I. Alud;
- II. Erupción volcánica;
- III. Hundimiento;
- IV. Maremoto y/o Tsunami;
- V. Movimiento de ladera;
- VI. Ola extrema;
- VII. Sismo; y
- VIII. Subsistencia.

HIDROMETEOROLÓGICOS

- I. Granizada severa;
- II. Huracán;
- III. Inundación fluvial;
- IV. Inundación pluvial;

- V. Lluvia severa;
- VI. Nevada severa;
- VII. Sequía severa;
- VIII. Tormenta tropical;
- IX. Mar de Fondo; y
- X. Tornado.

OTROS

- I. Incendio forestal.

La descripción de los anteriores fenómenos naturales es de carácter enunciativo más no limitativo, quedando a libertad del Comité Técnico destinar el uso de recursos, para atender la contingencia ocasionada por cualquier otro evento natural, que ponga en riesgo la vida humana, los recursos naturales o las condiciones de seguridad de la población.

CAPITULO IV

ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

Artículo 7. El acceso a los recursos del "FONDO", serán de acuerdo, a las actividades que se realicen en términos de lo que establecen las presentes reglas de operación del Fondo, tomando en cuenta las declaratorias de desastres naturales, la instalación del Comité de Evaluación de Daños, las acciones de apoyos inmediatos, la integración de las propuestas de acciones para la reparación o reconstrucción de los daños, sujetos a todos los procedimientos y acciones que determinen las reglas de operación del FONDEN, que servirán como base para que el Comité Técnico autorice el acceso a los recursos del fondo estatal como contraparte del mismo.

Tratándose de un desastre natural local en alguna región del Estado, que no cuente con la declaratoria que prevé el FONDEN, ante situaciones de alto riesgo, alta probabilidad o presencia de desastre, que pueda generar daños a la población del Estado de Guerrero, el Ejecutivo Estatal emitirá una declaratoria de emergencia local, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, notificando a las autoridades, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además se divulgará a través de los medios masivos de comunicación, lo que permitirá acceder a los fondos previa solicitud que por escrito realice, la dependencia coordinadora del sector, al Comité Técnico del Fideicomiso, con la validación de la coordinadora del sector de los montos de inversión, que presente la instancia ejecutora para cada acción.

Artículo 8. Para las declaratorias que emita el Ejecutivo Estatal con cargo al "FONDO", asignará recursos para atender la emergencia a la población afectada por el Desastre Natural, así como los daños sufridos a la infraestructura pública, carretera, hidráulica, de salud, educativa, vial urbano, zonas costeras, residuos sólidos, vivienda, bosques, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, a fin de:

- I. Amortiguar los posibles daños a la población en la medida posible, a través de acciones de protección a la vida, suministro de alimentos, abrigo, salud, agua y albergue temporal;
- II. Reparar o restituir total o parcialmente los daños ocasionados a la infraestructura pública;
- III. Atenuar los daños a la vivienda de la población de bajos ingresos afectada por el Desastre Natural, y que no cuenten con posibilidades de acceder a algún tipo de aseguramiento público o privado;
- IV. Adquirir el equipo especializado necesario de transporte aéreo, marítimo o terrestre, de comunicación, de protección o para el alertamiento y la atención o administración;
- V. La constitución de un fondo revolvente, que permita la movilidad oportuna de las instancias estatales, en la atención inmediata a la población;
- VI. Establecer acciones operativas y de logística en cuanto exista el pronóstico de un fenómeno natural, para que se instalen los equipos de emergencia en la zona del posible impacto y se establezcan las medidas necesarias para proteger a la población; y
- VII. Cubrir los gastos que se generen por la evaluación de daños, así como la supervisión de la ejecución de la obra pública que se ejecute en el proceso de reconstrucción.

Artículo 9. Una vez emitida la declaratoria de emergencia por el Ejecutivo Estatal, el procedimiento para acceder a los recursos del FONDO será el siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Protección Civil como dependencia coordinadora del sector, integrará en coordinación con las secretarías correspondientes, la documentación necesaria para solicitar por escrito al

Secretario del Comité Técnico convoque a sesión, para presentarle la información siguiente:

- a. El Desastre Natural que originó los daños;
 - b. Las regiones, municipios y zonas afectadas;
 - c. La relación y cuantificación preliminar de los daños por cada sector;
 - d. El reporte de evaluación preliminar de las afectaciones causadas por el Desastre Natural; y
 - e. El número aproximado de población afectada.
- II. Una vez recibida la solicitud, el Comité Técnico realizará la evaluación correspondiente y emitirá un dictamen de autorización de los recursos, para llevar a cabo las acciones necesarias para la atención del desastre natural y su eficaz manejo.

Artículo 10. Para tener acceso a los recursos del FONDO encaminados a la prevención, deberá contar con lo siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Protección Civil como dependencia coordinadora del Sector, integrará en coordinación con las instancias ejecutoras de las acciones, la documentación necesaria para solicitar por escrito al Secretario del Comité Técnico convoque a sesión, para presentarle la información siguiente:
 - a) Dictamen Técnico, en el cual se especifique la necesidad de llevar a cabo un análisis, estudio o equipo para salvaguardar la integridad física y su entorno de la población en riesgo;
 - b) Proyecto que dará solución al Dictamen Técnico emitido por la Secretaria de Protección Civil; y
 - c) El Comité Técnico someterá a aprobación la liberación del recurso para los proyectos presentados ante el pleno.

Artículo 11. Para tener acceso a los recursos del FONDO, encaminados a la atención de la emergencia ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador y apoyar a la población afectada por el desastre natural, se deberá contar con lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Protección Civil como dependencia coordinadora del sector, presentará ante el Comité Técnico, la documentación necesaria a través del Secretario Técnico para que convoque a sesión de manera urgente, que podrá consistir en la documentación siguiente:

- a) Presentará los alertamientos enviados por la Coordinación Nacional de Protección Civil a través del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), boletín meteorológico o el reporte preliminar de daños emitido por la Secretaria de Protección Civil, de las afectaciones causadas por el desastre natural; y
- b) El Secretario de Protección Civil solicitará al Comité Técnico la liberación de recursos de manera inmediata, para atender la emergencia suscitada por un desastre natural y poder canalizar los apoyos y suministro de insumos, alimentos, abrigo, salud, agua, herramientas y la operación de refugios temporales, así como gastos de operación y otros servicios, en beneficio y atención de la población damnificada.

Artículo 12. Para la reconstrucción el Comité Técnico, solicitará recursos al FONDO para atender los daños sufridos a la infraestructura carretera, hidráulica, de salud, educativa, vial urbano, zonas costeras, residuos sólidos, vivienda, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, atendiendo a lo siguiente:

- a) Una vez instalado el Comité de Evaluación de Daños correspondiente, las dependencias estatales podrán solicitar apoyos parciales inmediatos al FONDO;
- b) El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, presentará al Secretario Técnico designado en la instalación del Comité del Fideicomiso, la solicitud de recursos, con el fin de atender la evaluación de daños a la infraestructura estatal afectada, así como los gastos para la supervisión; y
- c) Se presentará ante el seno del comité todas las acciones que fueron aprobadas por las instancias ejecutoras y que cumplen con los lineamientos y reglas de operación del FONDEN, para solicitar al fondo estatal de desastres naturales los recursos que fungirán como contraparte del estado.

CAPITULO V
PROYECTO DE OBRAS Y ACCIONES

Artículo 13. La responsabilidad de la ejecución de los recursos del FONDO para la atención de los desastres naturales, corresponderá a las dependencias estatales en materia de su competencia de conformidad con el sector afectado.

Artículo 14. La instancia ejecutora como responsable del gasto, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, debiendo cumplir con las obligaciones fiscales y demás disposiciones que le apliquen en la ejecución de las acciones que le hayan sido encomendadas.

Artículo 15. La instancia ejecutora, deberá presentar en sesión del Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros de la acción que haya ejecutado, y estará obligada a comparecer cuando este órgano colegiado lo solicite, para presentar la información que se le requiera.

Artículo 16. El Comité Técnico podrá autorizar a la instancia ejecutora los gastos de supervisión de obra, los cuales podrán ser hasta el 3% del costo total de las obras o acciones a realizar, así mismo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los gastos de operación se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación.

CAPITULO VI
COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 17. Las dependencias ejecutoras deberán realizar la correcta comprobación de dicho recurso, ante la instancia correspondiente, por lo que es su responsabilidad el resguardo y presentación en tiempo y forma de los documentos comprobatorios de tales recursos a solicitud de los entes fiscalizadores.

Artículo 18. Será responsabilidad de las instancias ejecutoras, mantener bajo su resguardo y custodia el expediente en el que se contenga la documentación de los procesos de contratación, comprobación y demás actos jurídicos que realice con cargo a los recursos del FONDO, mismos que se apegarán en estricto cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia, que tendrá a disposición de los entes fiscalizadores cuando éstos se lo requieran.

Artículo 19. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental realizará la inspección, fiscalización y vigilancia de la aplicación de los recursos autorizados con cargo al FONDO para la ejecución de las acciones, incluyendo la inspección física y financiera de las obras y acciones realizadas. Instancia que en el ámbito de sus atribuciones podrá fincar responsabilidades e imponer sanciones cuando sea procedente, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 20. Con el objeto de cumplir con la transparencia y rendición de cuentas respecto a la administración del Fideicomiso, se registrará en la contabilidad y se deberá ver reflejada en los informes financieros que se emitan de la cuenta pública, se realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de los montos utilizados para su constitución, sus incrementos de conformidad con el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal, así como del ejercicio de los recursos para la atención del desastre natural correspondiente.

T R A N S I T O R I O S .

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

Segundo. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

| | |
|---|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| PORDO S PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIODEL EJEMPLAR

| | |
|-------------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRA SADO S | \$ 28.01 |



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

12 de Septiembre



1847. Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta